



**REFERENCIA:** 08758-41-89-001-2016-00609-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BUENAVENTURA LEONES GARCIAS

**DEMANDADO:** RUBY ESTHER MORALES CAMACHO

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** con el informe que está pendiente por tramitar terminación del proceso. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 27 de 2021.

*Janny Guilloth Polo*

**JANNY GUILLOTH POLO**

SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.**  
**Julio Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el 13 de diciembre de 2019 El Dr. IVAN ENRIQUE TOUS CAMPIS en su calidad de apoderado judicial de la demandada BUENAVENTURA LEONES GARCIA, con facultades para conciliar y transigir, solicita la terminación del proceso en contra de la demandada RUBYS MORALES PACHECO. Mediante auto de febrero 6 de 2020, se dispuso por el despacho mantener en secretaria la presente terminación por cuanto carecía de presentación personal, el cual fue subsanado, por lo de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se dará por terminado el proceso.

De otro lado obra a folio 32 del expediente, embargo de remanente proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla el cual fue acogido por auto de diciembre 11 de 2018, por lo que se pondrá a disposición de ese despacho, los dineros libres y disponible al proceso 2018-00624, como así se ordenará en el presente auto.

Analizando lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contenga solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 461 del C.G.P., se accederá a lo solicitado,

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado 2016-00609 fungiendo como demandante BUENAVENTURA LEONES GARCIA y como demandado RUBY



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad  
ESTHER MORALES CAMACHO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la 1/5 parte del excedente del S.M.L.M.V., de la demandada RUBY MORALES CAMACHO con c.c. No 32.738.515 como funcionaria TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GR 12 DE LA SECRETARIA DE CULTURA en la GOBERNACION DEL ATLANTICO. Ofíciase.

TERCERO: PONGASE a disposición el remanente de las sumas de dinero y bienes cuyo embargo fue acogido por auto de diciembre 11 de 2018, al proceso 2018-00624 demandante JOSE LUIS DURAN LENGUA y demandado RUBY ESTHER MORALES CAMACHO cursante en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Ofíciase.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria

QUINTO: Archívese el expediente

SEXTO. SIN COSTAS.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 28-07-2021 se  
Notifico por Estado No. 82 la anterior providencia.

*Janny Guilloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
secretaria